

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los ~~26~~ días del mes de Marzo de 2026, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa fe) representado por su Secretario General, Sr. Marcelo Liparelli, DNI. 20.674.037; el Secretario de Finanzas, Sr. Roque Javier Ojeda, DNI. 14.831.270 y la Sra. Nélida Itati Merlo, DNI. 22.205.320 en el carácter de Secretaria del Interior, todos con el patrocinio letrado del Abogado Facundo Ojeda, y la empleadora LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL, conforme se expone más adelante, comparece el Sr. Mario García en su carácter de apoderado cuyo poder se adjunta al presente, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Barelo, DNI Nº 22.387.757 y los delegados del personal Sres. Daniel López DNI Nº 17.857.928 y Fernando Grau DNI Nº 18.215.416 vienen a rubricar el siguiente ACUERDO SALARIAL dentro del C.C.T. Nro. 835/2.007 "E":

ARTÍCULO 1: PARTES INTERVINIENTES - INCORPORACIÓN:

La ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario) Segunda Circ. de la Pcia. de Santa Fe, en representación de los trabajadores; la Casa del Médico Mutual conforme fue autorizada y dispuesta judicialmente en los autos caratulados "Sociedad de Beneficencia Hospital Italiano Garibaldi Asociación Civil s/Concurso Preventivo", que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 7ma. Nominación de la ciudad de Rosario, a cargo del Juez, Dr. Marcelo Quiroga a partir del 1º de Junio de 2016.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL:

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y de maestranza que trabaje en relación de dependencia dentro del HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI dependientes al día de la fecha de LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL, quedando exceptuados solamente el personal médico y superior, que ocupe cargos de gerente, sub-gerente, contador, jefe de personal y sub-jefe, como así también encargados de sectores.

ARTÍCULO 3: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en tres tramos correspondientes a los meses de Febrero, Marzo y Abril 2.026, según planilla que se detalla a continuación, y los Adicionales según ANEXO I:

CATEGORIAS				
Profesionales	Bioquimicos	1.291.284	1.313.235	1.334.247
Nutricionistas y Farmaceuticos				



Obstetricas	1.206.126	1.226.630	1.246.256
Cabos de cirugia, piso, pabellon y rayos	1.185.041	1.205.186	1.224.469
Tecnicos de Rayos	1.153.320	1.172.926	1.191.693
Preparador de Farmacia y Laboratorio	1.153.320	1.172.926	1.191.693
Operador de Resonancia Magnetica	1.384.013	1.407.541	1.430.061
Instrumentadoras y transfusionistas	1.153.320	1.172.926	1.191.693
Personal Tecnico de hemoterapia, fisioterapia y anatomia patologica	1.013.190	1.030.414	1.046.900
Personal especializado de Terapia intensiva, climax, unidad coronaria, Nursery, Psiquiatria, Foniatria y riñon artificial	1.121.593	1.140.660	1.158.910
Kinesiologos, masajistas y pedicuros	1.121.593	1.140.660	1.158.910
Enfermeros y personal de esterilizacion	1.121.593	1.140.660	1.158.910
Ayudante de Radiologia, fisioterapia, hemoterapia, anatomia y laboratorios patologicos	1.072.197	1.090.424	1.107.871
Ayudante de laboratorio y farmacia	1.072.197	1.090.424	1.107.871
Personal destinado a la atencion de enfermos mentales y nerviosos	1.121.593	1.140.660	1.158.910
Ascensoristas	996.399	1.013.337	1.029.551
Mucamas de cirugia y que no tenga atigencia directa con atencion de enfermos	996.399	1.013.337	1.029.551
Personal de lavadero	954.029	970.248	985.772
Personal de roperia	954.029	970.248	985.772
Camilleros	970.002	986.492	1.002.276
Mucamas de piso y consultorios	948.931	965.063	980.504

g

Esau

externos			
Personal de comedores	970.002	986.492	1.002.276
Capataces	1.153.320	1.172.926	1.191.693
Oficiales	1.087.509	1.105.996	1.123.692
Choferes	996.399	1.013.337	1.029.551
Medio oficiales	1.024.248	1.041.660	1.058.327
Porteros y serenos	985.750	1.002.508	1.018.548
Peones en general	970.002	986.492	1.002.276
Primer cocinero, repostero y fiambrero	1.090.723	1.109.265	1.127.014
Segundo cocinero, repostero y fiambrero	1.030.672	1.048.193	1.064.964
Personal de despacho de comida	948.931	965.063	980.504
Encargado de office	1.030.672	1.048.193	1.064.964
Ayudante de cocina	1.009.600	1.026.763	1.043.191
Cafetero	948.931	965.063	980.504
Cacerolero	948.931	965.063	980.504
Peon en general	948.931	965.063	980.504
Administrativo	1.121.593	1.140.660	1.158.910

CLAÚSULA DE REVISIÓN: Las partes acuerdan que en el mes de Mayo de 2026 se reunirán para generar un nuevo Acuerdo de Revisión Salarial 2026

ARTÍCULO 4: INTANGIBILIDAD SALARIAL:

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 5: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD:

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las cláusulas N° 4 y N° 5 del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar

en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTICULO 6: ADICIONAL POR TÍTULO (ANEXO I)

Las partes acuerdan modificar a partir del 01-02-2.026 los montos abonados como consecuencia del adicional previsto en el inciso 10 del Art. 11 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, conforme consta en el Anexo I que se firma conjuntamente al presente.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 7: ADICIONAL POR CAJERO (ANEXO I)

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 15 del CCT. 835/07 E, el que se establece a partir del 01-02-2.026 en la suma de \$ 87.022

ARTÍCULO 8: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVO DE PAGO ÚNICO (ANEXO I) :

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de Pesos SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 71.225), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 835/07 E, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

ARTICULO 9: SUMAS ADICIONALES: ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA (ANEXO I)

Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo recibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de Febrero de 2.026 de \$ 80.000, para el mes de Marzo de 2.026 de \$ 85.000,00 y desde el mes de Abril de 2.026 de \$ 90.000, con idéntico concepto y forma de liquidación, como fuera acordado en el Acuerdo Salarial del 27/06/2.026.

ARTÍCULO 10: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA - RATIFICACIÓN:

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución cuyo pago se acordó en diez (10) cuotas mensuales, tendrá el valor de \$ 12.875,00 para el mes Febrero 2.026, \$ 13.577,00 para el mes



de Marzo de 2.026, y de \$ 14.270,00 para el mes de Abril 2.026, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo N° 835/07 E, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o día hábil siguiente con excepción de los meses de Junio 2.026 y Diciembre de 2.026. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro.

ARTICULO 11: CONTRIBUCIÓN DE SOLIDARIDAD – RATIFICACIÓN:

Se ratifica para todos los beneficiarios del Acuerdo Colectivo, un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores. Y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe denominada "**Contribución Solidaria**" y que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2.026 hasta el 31/01/2.027.

ARTICULO 12: ABSORCIÓN:

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas durante el 2025 y hasta la fecha, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTÍCULO 13: VIGENCIA:

El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/02/2.026 y hasta el 31/01/2.027. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTÍCULO 14: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.



ANEXO I

<u>ART. 11 TITULOS</u>	FEB-26
Título Licenciada en Enfermería	139479
Título Enfermería Ley Provincial 10.971	111572
Título Auxiliar de Enfermería	83753
Título de Instrumentador/a	83753
<u>ART.15 ADICIONAL CAJERO</u>	
Adicional Cajero/a	87022

   

